

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 110014003053202100705

Revisado el expediente frente a la solicitud de desistimiento sin condena en costa previo traslado a la parte demandada, quien no se opone, la Juez Resuelve:

1. Advertir a la parte actora que en el presente asunto no es viable surtir el traslado ordenado por cuanto el extremo pasivo no se encuentra notificado.
2. Requerir a la peticionaria para que insiste en condicionar la terminación del proceso sin condena en costas, la solicitud sea coadyuvada por el extremo pasivo.
3. Requerir a la parte actora, con base en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, surta notificación de mandamiento de pago.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 – octubre – 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria